

Nota informativa

La mala fe de las empresas en la vía extrajudicial podría dar lugar a su condena en costas, a pesar de acceder a las pretensiones de los consumidores

Una nueva sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ayuda a reforzar los derechos de los consumidores

Madrid, 3 octubre de 2022. Según una reciente [sentencia](#) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las empresas podrían ser obligadas a pagar las costas derivadas un procedimiento iniciado por un consumidor, a pesar de que accedieran a la pretensión de éste cuando el juzgado aprecie mala fe. Esto es lo que ocurrió en el caso que propició el pronunciamiento del TJUE: el consumidor se dirigió en múltiples ocasiones a la empresa para solicitar la anulación de un contrato con unas supuestas cláusulas abusivas, así como la devolución de unos cobros indebidos, pero la empresa rehusó atender este requerimiento por lo que esta solicitud previa resultó infructuosa. Sin embargo, cuando el consumidor puso la demanda judicial, la empresa accedió a satisfacer las pretensiones del consumidor por la vía extraprocésal, por lo que solicitó al juez el archivo de las actuaciones pidiendo –además– que no le condenara al pago de las costas. El consumidor, no obstante, solicitó al órgano judicial que condenase a la empresa a cubrir los gastos derivados de la reclamación extrajudicial (por ejemplo, los burofaxes que envió)

De acuerdo con el TJUE, la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, permite que el juez que conozca del asunto tenga en cuenta la eventual mala fe del profesional de que se trate y, en su caso, lo condene al pago de las costas del proceso judicial que ese consumidor se ha visto obligado a promover para hacer valer los derechos que la Directiva 93/13 le otorga. De esta forma, se garantiza que la regulación procesal española no constituye un obstáculo que pudiera disuadir a los consumidores de hacer valer sus derechos en asuntos relacionados con cláusulas abusivas.

El contenido de esta nota informativa recoge únicamente las opiniones del autor que es el único responsable del mismo. No refleja las opiniones de la Comisión Europea y/o la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA), y/o su sucesor el Consejo Europeo de Innovación y la Agencia Ejecutiva de PYMES (EISMEA) o cualquier otra institución de la Unión Europea. La Comisión Europea y la Agencia no asumen ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.

El contenido de esta nota informativa, disponible en el dominio europa.eu, puede contener "enlaces externos" a sitios web en otros dominios diferentes a europa.eu que son responsabilidad exclusiva de su autor. Los servicios de la Comisión Europea no tienen ningún control ni asumen ninguna responsabilidad sobre estos "enlaces externos". Cuando los visitantes de los sitios web de la Comisión deciden entrar en tales "enlaces externos" que dirigen a sitios web con dominios distintos de europa.eu, lo hacen bajo su propia responsabilidad, abandonando el dominio oficial de la Comisión Europea. En particular, estos visitantes estarían sujetos a las políticas de cookies, privacidad y legalidad (incluyendo la protección de datos y los requisitos de accesibilidad) del sitio web externo. El Centro Europeo del Consumidor en España no se hace responsable de las posibles variaciones o imprecisiones de los distintos descuentos aplicados para cada una de las modalidades de billetes del transporte público por lo que se recomienda consultar los sitios webs de las autoridades responsables de dichos descuentos.